



Bogotá D.C

Fecha de envío de comunicado: 03 de septiembre de 2025

Señor

Radicado RUNT 2.0: CSR2.2025.39671.S

Peticionario Anónimo

Referencia	CSR2.2025.59510.E
Tema	Anónimo
Subtema	Vehículo hurtado

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento anónimo allegado mediante el formulario de PQRSDF de la página web del RUNT, en el cual indica:

“Una persona le robo el carro de placa ebo950 a una persona más joven”

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. se permite responder lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT 2.0 SAS es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), por lo tanto, nuestra función principal es la proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del Sistema RUNT la operación de los registros otorgados en concesión.

Debe tener en cuenta que el RUNT no es una autoridad de tránsito, por tanto, no le cabe la competencia de registrar o levantar medidas o cualquier otra atribución respecto de las mismas. Se resalta que la Concesión RUNT 2.0 SAS., no está listada dentro de las autoridades de tránsito que cita la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), artículo 3, ni se le han asignado funciones de tránsito.

Es por ello por lo que, conforme a lo señalado en la Resolución 20223040045295 de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, en el inciso primero del artículo 5.3.15.2, el cual señala:

“Artículo 5.3.15.2. Anotaciones en los registros. Están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro.”

Por tanto, el único competente para el registro de medidas es el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, que cuenta con la carpeta física del vehículo y NO el RUNT.

Por lo anterior, si el vehículo fue hurtado, debe realizar la correspondiente denuncia en las entidades judiciales y organismo de tránsito.



Esperamos haber atendido acertadamente sus inquietudes y, de tener alguna inquietud adicional puede comunicarse con la línea de atención nacional de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. al número 01 8000 93 00 60, que brinda atención las 24 horas del día todos los días del año.

Cordial saludo,



Av. Calle 26 No. 59 – 41/65
Edificio Cámara Colombiana
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.
Bogotá- Colombia
PBX: (+57) 601 587 0400
www.runt.gov.co

Nota: si presenta alguna inconformidad con la respuesta, por favor remita sus comentarios en las próximas 24 horas a este mismo correo para realizar las verificaciones correspondientes.

